



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO (2024)

HACE SABER

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL HONORABLE  
MAGISTRADO OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, PROFIRIÓ AUTO DEL 6  
DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO:  
11001-02-03-000-2024-00327-00, INTERPUESTA POR XIMENA AGREDO  
MUÑOZ CONTRA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, JUZGADO 1  
CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E INTERVINIENTES  
RAD. 011-2005-00099-00. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO  
DE LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO 011-2005-00099-00: DR. ALVARO  
JOSÉ HERRERA HURTADO (APODERADO DEMANDANTE), DR. OSCAR  
AGUIRRE MUGUEITO (APODERADO DEMANDANTE DILIGENCIA  
SECUESTRO), ADRIANA AGREDO MUÑOZ (DEMANDADA), HECTOR DARIO  
MORAES CASTRILLON (APODERADO INICIAL DE LAS DEMANDADAS),  
PATRICIA OLAYA ZAMORA (PERITO), SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ  
(APODERADA CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS), EL AUTO  
ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL  
DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB  
DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL NUEVE (9) DE FEBRERO  
DE 2024 A LAS 8:00 AM, VENCE EL NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2024 A LAS  
5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO  
Profesional Universitario

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593

[ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co):

[ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co) [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, Febrero 12 de 2024.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO  
Profesional Universitario



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Expediente: 11001-02-03-000-2024-00327-00**

1.- Se avoca el conocimiento de la salvaguarda que Ximena Agredo Muñoz le formuló al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, extensiva a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa ciudad, extensiva a los intervinientes en el coercitivo n° 76001-31-03-011-2055-00099-00.

2.- En aras de garantizar la defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme al canon 19 *ibídem*, ténganse como pruebas los documentos allegados en el escrito introductorio, así como los que se aporten en el curso de este trámite.

Igualmente, por las autoridades convocadas remítase el enlace de acceso al expediente objeto de queja constitucional.

4.- Por la Secretaría, infórmese si existen actuaciones distintas a ésta, impulsadas por la gestora, así como el trámite que la Sala les haya impartido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

Magistrado

**Firmado electrónicamente por:**

**Octavio Augusto Tejeiro Duque  
Magistrado**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 0D44FD5BE57A9D03157DE84B50586061C62BDA2390258E6C24FC8929A7F57447**

**Documento generado en 2024-02-06**

8000


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DISTRITO JUDICIAL SANTIAGO DE CALI**  
**SALA CIVIL**  
 Secuencia 9829

4-58

**Magistrado Ponente: ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**  
  
**1 INSTANCIA**  
  
**Clase: TUTELA**  
  
**Demandante: XIMENA AGREDO MUÑOZ**  
**Cédula: 34.544.257**  
  
**Apoderado del demandante:**  
**Cédula:**  
  
**Demandado: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE**  
**SENTENCIAS DE CALI**  
**Cédula:**  
  
**Apoderado del demandado:**

**NÚMERO**  
**ÚNICO 76001- 22-03-000-2019-00314-00**  
**NACIONAL (19-222)**

**Fecha de Recibido: 15 de noviembre de 2019**  
**Tipo de Reparto: NORMAL**  
 Fecha Prov. Apelada:  
 Apelante:  
 Oficio Remisorio:

(807)

**Procedencia:**

**No. Cuadernos: 1 FOLIOS: 7**

Vence: 27/11/2019

Señor:

JUEZ DE TUTELA

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali.

Ximena Agredo Muñoz, identificada como aparece al pie de mi respetiva firma, residente en la ciudad de me permito manifestar a usted que, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI- POR VIOLACION DE LAS VIAS DE HECHO AL DERECHO DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO A LA VIVIENDA DIGNA A LA VALORACION PROBATORIA NO APLICACIÓN DE LAS LEYES FAVORABLES por los siguientes por los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.-** Adquirí deuda hipotecaria bajo el sistema de financiación denominado UPAC, cuya finalidad era la compra de un apartamento, y el crédito que fue adjudicado por la entidad DAVIVIENDA.

**SEGUNDA:** Debido a que los intereses subían cada mes al igual que se iba incrementando el capital, se hizo impagable las cuotas a la entidad bancaria, presento DAVIVIENDA la demanda ejecutiva hipotecaria, que tuvo como juzgado de origen el juzgado 11 civil del circuito de Cali.

**TERCERO:** Inicia el proceso bajo la radicación 2005-00099-00., es decir para la fecha de inicio ya existía la ley 546 de 1999, y debía presentarse la demanda con e requisitos de reliquidación del crédito, haciendo la conversión de UPAC en UVR y luego en pesos, para dar al juzgado una claridad de lo pretendido.

**CUARTO:** Como se puede observar desde el inicio del proceso, este requisito de que la obligación fuere clara, expresa y exigible, no se dio, toda vez, que el valor pretendido, se prestaba a confusiones, el valor pretendido, por DAVIVIENDA, no correspondía, a la forma de liquidar y de hacer la conversión conforme lo dice la ley y lo ordenado por la superintendencia financiera en las diferentes circulares.

**QUINTA:** Esta ley 546 de 1999, además de exigir la reliquidación del crédito, también era exigible para poder presentar la demandan, la restructuración del crédito. Estos requisitos adicionales y forales no se dieron dentro de mi proceso.

2

Cuando inicia el proceso no tenía ninguna obligación pendiente, ningún otro embargo que pudiera afectar el crédito, fue posterior al inicio de la demanda que empecé a atrasarme en las cuotas de administración, generando con ello un embargo posterior.

Dentro del proceso varias veces mi apoderado presento nulidades, referente a la terminación del proceso por falta de exigibilidad y hasta antes del remate y posterior a él, es por ello que me tome a la tarea de presentar la presente acción de tutela para que sea usted quien proteja mis derechos constitucionales, toda vez que se inició un proceso con una serie de anomalías, y me remataron mi inmueble con todas las irregularidades que se pueden observar dentro del plenario. A hora bien el inmueble la señora Juez pese a que se le dijo sobre las irregularidades, sin hacer el control de legalidad ni hacer el debido proceso, aprobó y adjudicó el inmueble.

#### **VIOLACION POR LAS VIAS DE HECHO:**

"El parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 no reguló una modalidad de terminación del proceso por pago total de la obligación, institución jurídica que siempre ha mantenido vigencia en nuestro ordenamiento, sino la terminación o culminación, por ministerio de la ley, de los procesos ejecutivos en curso a 31 de diciembre de 1999, sin tener en cuenta el estado de tales procesos, ni la cuantía del abono sobre los créditos en mora, ni las gestiones que pueda adelantar el deudor para lograr la cancelación de las cuotas insolutas del crédito.

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que en virtud del parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, cuyos créditos en cobro cumplen las condiciones para ser beneficiarios del alivio ofrecido por la Ley 546 de 1999 (art. 40 y 41), (i) han debido ser suspendidos para que las entidades financieras procedieran a la reliquidación del crédito y además, (ii) han debido terminarse ordenándose su archivo definitivo sin consideración adicional ninguna, ya que la única exigencia dispuesta en el precepto para la terminación y archivo del proceso fue la reliquidación de los créditos, que en todo caso, luego del juicio de constitucionalidad, debía adelantarse forzosamente, o bien a petición de parte por el deudor, o de oficio por el propio juez de la causa."

"En efecto, desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la liquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la

3

cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito”.

Por todo ello el derecho fundamental (debido proceso) creo con todo respeto fue violado por que el señor juez desconoció los efectos procesales resultantes de la reliquidación del crédito, que consistían en la terminación del proceso.

#### COSA JUZGADA

Que existe nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no es susceptible de recurso, porque el Juez en este caso está «...continuando con un proceso que legalmente ha debido ser concluido, desconociendo las Sentencias de la Corte Constitucional C-955 y SU-813», máxime que «la ley de vivienda dispuso la suspensión de los procesos en curso, para que la entidad prestamista procediera a convertir los créditos de vivienda concedidos en UPACS que el 31 de diciembre de 1999 se encontraban en ejecución, como también la terminación de los asuntos, por ministerio de la ley», y la inobservancia de esa premisa genera que «...los procesos que continuasen su curso sin atender esta premisa, se declaré[en] nulos en su integridad por haberse transgredido una norma de orden constitucional relacionada con el derecho de una vivienda digna».

vii) Esto por cuanto los hipotecarios iniciados antes de la Ley 546 de 1999, debían ser reliquidados y culminados, sin que se pudieran iniciar nuevamente mientras no se reestructurara el crédito, bajo los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional C-383, C-700, C-747 y SU-840 de 1999, y C-955 de 2000; así como el fallo 9280 de 21 de mayo de 1999 del Consejo de Estado. Además, no se aplicó en debida forma el alivio ordenado en el artículo 42 de la citada ley.

viii) Los Juzgadores ad quem y a quo «[a]l continuar [...] con el proceso, y no haberlo dado por terminado oportunamente, en la estancia en que fue solicitada su nulidad, vio lo igualmente el artículo 2, el 228 y el 229 superior, en el sentido claro y preciso sobre la terminación de los procesos ejecutivos hipotecarios de vivienda iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley 546/99 y que se debieron dar por terminados una vez la entidad financiera realizara la “reliquidación” y “reconversión” de las obligaciones, lo que no ha sucedido en este caso» (Negritas del texto original).

9

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN

### INEXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA

No existe otra forma de acceder a la justicia para que se revise y reforme la sentencia.

### FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Los fundamentos legales que permiten iniciar la presente acción de tutela contra los actos acusados, son los siguientes:

Constitución Política de Colombia: Artículo 86. Inc. 1 y 3.

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por acción o la omisión de cualquier autoridad pública....."

Inc. 3 "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Negrilla fuera de texto.

Constitución Política de Colombia: Artículo 13:

DERECHO A LA IGUALDAD.

Constitución Política de Colombia: Artículo 29:

DEBIDO PROCESO.

Constitución Política de Colombia: Artículo 83:

PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE.

Y Principios Fundamentales, a saber Arts. 1, 2 y 5 de la Misma Constitución Política de Colombia.

Derecho A la vivienda.

### TUTELA POR VIA DE HECHO

La posibilidad de recurrir a la tutela para evitar las vías de hecho, se encuentra consagrada en sentencia T-327 de Julio 15 de 1994, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, de la cual transcribo una parte esencial:

Las vías de hecho riñen con el derecho fundamental al debido proceso, el cual es una forma legítima universal que no admite excepción alguna, aunque sí adecuación a las circunstancias reales. Lo anterior no quiere decir que el sistema jurídico esté encerrado bajo una formalidad inflexible y absoluta. Hay que entender el debido proceso en su contexto: la formalidad jamás prevalece sobre el derecho sustancial, es cierto, pero el derecho sustancial encuentra su cauce jurídico, su desarrollo adecuado y su estabilidad jurídica en la formalidad debida, la cual tiene como uno de sus resultados, la certeza jurídica.\*

En ésta sentencia se establecen como elementos constitutivos para la procedencia de la tutela por vía de hecho, así:

- Que la conducta del agente carezca de fundamento legal.
- Que la acción obedezca a la voluntad subjetiva de quien desempeña la actividad judicial.
- Que tenga como consecuencia la violación de un derecho fundamental de manera grave e inminente.
- Que no exista otro medio de defensa judicial.

Por otra parte, la sentencia proferida por la Corte Constitucional con ponencia del H. Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, numerada como T-008 determina las cuatro opciones que permiten recurrir por vía de tutela las decisiones judiciales:

- "1. Que la decisión impugnada se funde en norma evidentemente inaplicable. (Defecto sustantivo)."
- "2. Resulta incuestionable que el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustente la decisión. (Defecto fáctico)."
- "3. El funcionario judicial que profirió la decisión carece, en forma absoluta de competencia para hacerlo. (Defecto Orgánico)
- "4. El juez actuó completamente por fuera del procedimiento establecido. (Defecto procedimental)."

#### **Defecto procedimental:**

La decisión impugnada es violatoria de varios preceptos Constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la aplicación de éstas, como son:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 13, 29, 83, Principios Fundamentales, a saber Arts. 1, 2 y 5.

6

- Código de Procedimiento Civil: Artículos 175, 176, 488 y 177 y demás normas concordante.

**PETICIÓN:**

Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de mandamiento de pago.

**AFIRMACIÓN BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que por estos mismos hechos mi representado no ha solicitado acción de tutela, ante ninguna otra autoridad.

**SOLICITUD DE PRUEBAS**

- Ruego a su despacho tener como pruebas el proceso mismo
- 

**NOTIFICACIONES**

Recibiremos notificaciones en la carrera 8 Nro. 9-68 oficina 605 de la ciudad de Cali.  
Correo electrónico elenamontoya66@hotmail.com

Atentamente,

Ximena Agredo  
XIMENA AGREDO MUÑOZ  
C.C. No 34544257



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1\*

Fecha: 14/nov/2019

CORPORACION

GRUPO 01-FUTELA PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNAL SUPERIOR. DEL DIST. JUD. - CALI

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

9829

14/nov/2019

DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO - TS SC

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

EN00000034030C

JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS

02 \*"

34544257

GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ

01 \*"

אזה מנה - הודעה בודקת קודם לכן

C27001-CS01BAD3

CUADERNOS 04

eordoñel

*EQ*

FOLIOS 6

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TRIBUNAL SUPERIOR - SECRETARIA  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
EN EL DIA DE HOY

15 NOV 2019  
SIENDO LOS

*[Signature]* DE RECIBIÓ  
EL PRESENTE EXPEDIENTE CON RAD. *[Signature]*

DE LA OFICINA DE REPARTO

X

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL

**Magistrada Dra. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**

Santiago de Cali, quince (15) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Por venir en forma la solicitud, se **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la acción de tutela formulada por XIMENA AGREDO MUÑOZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

**2.- VINCULAR** al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a la presente causa.

**3.-** Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° **76001-31-03-011-2005-00099-01**, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ y ADRIANA AGREDO MUÑOZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de **VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA CAUSA REFERIDA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO**, o quien tenga el proceso, directamente a los intervinientes NO a través de sus apoderados judiciales, remitiendo a esta Corporación **DE MANERA URGENTE** las constancias de notificación efectuadas y el expediente contentivo del proceso en referencia.

**4.-** Por Secretaria librese oficio a las partes anexándoles copia de este auto y de la tutela para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE. -**

**ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**  
**Magistrada**

Rad. 76001-22-03-000-2019-00314-00 (19-222)

URTE

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 18 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18030

Señor (a)  
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 15 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Por venir en forma la solicitud, se RESUELVE: 1.- ADMITIR la acción de tutela formulada por XIMENA AGREDO MUÑOZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. 2.- VINCULAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a la presente causa. 3.- Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 76001-31-03-011-2005-00099-01, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ y ADRIANA AGREDO MUÑOZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA CAUSA REFERIDA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO, o quien tenga el proceso, directamente a los intervinientes NO a través de sus apoderados judiciales, remitiendo a esta Corporación DE MANERA URGENTE las constancias de notificación efectuadas y el expediente contentivo del proceso en referencia. 4.- Por Secretaria líbrese oficio a las partes anexándoles copia de este auto y de la tutela para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO- Magistrada

**Atentamente,**

  
**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
Secretaria

Gev.

NC Notificaciones Judiciales - Colpensi...  
Re: **oficio 16466 notificando tutela ...**  
Buen día, Gracias por comunicarse ...

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Archivo local:Se...
- Grupos
  - Nuevo grupo
  - Descubrimiento ...
  - Administrar gru...

Resultados

Resultados principales

Microsoft Outlook 11:52  
 > **oficio 18030 notificando ...**  
 El mensaje se entregó a f... Bandeja de ent...

**oficio 18030**  
314

MO Microsoft Outlook  
 Lun 18/11/2019 11:52  
 Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentenc...  
 oficio 18030 notificando hab...  
 2 MB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali (j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: **oficio 18030** notificando habeas 2019-314

S Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali  
 Lun 18/11/2019 11:51  
 Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentenc...  
 TRASLADO TUTELA 2019-314...  
 1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Favor acusar recibo por este correo.**  
**Este correo es solo para notificaciones, por favor remitir sus respuestas al correo electrónico:**

**[sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

M

URTE

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

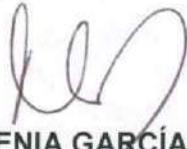
Cali, 18 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18031

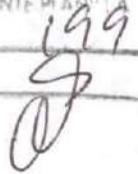
Señor (a) 9919  
XIMENA AGREDO MUÑOZ  
Carrera 8 No 9-68 Ofic 605 [elenamontoya66@hotmail.com](mailto:elenamontoya66@hotmail.com)  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 15 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Por venir en forma la solicitud, se RESUELVE: 1.- ADMITIR la acción de tutela formulada por XIMENA AGREDO MUÑOZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. 2.- VINCULAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a la presente causa. 3.- Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 76001-31-03-011-2005-00099-01, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ y ADRIANA AGREDO MUÑOZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA CAUSA REFERIDA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO, o quien tenga el proceso, directamente a los intervinientes NO a través de sus apoderados judiciales, remitiendo a esta Corporación DE MANERA URGENTE las constancias de notificación efectuadas y el expediente contentivo del proceso en referencia. 4.- Por Secretaria librese oficio a las partes anexándoles copia de este auto y de la tutela para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO- Magistrada

Atentamente,

  
**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
 Secretaria

18 NOV 2019  
 CALI \_\_\_\_\_  
 ENVIADO MEDIANTE PLANCHILLA  
 DE TELEGRAMAS N.º 199  
 ENCARGADO \_\_\_\_\_  




- > Favoritos
- > Carpetas
- > Archivo local:Se...
- ▼ Grupos
  - Nuevo grupo
  - Descubrimiento ...
  - Administrar gru...

📌 Resultados

Resultados principales

📧 postmaster@outlook.com 📧

> oficio 18031 notificando ... 11:51

El mensaje se entregó a l... Bandeja de ent...

oficio 18031 notificando habeas 2019-314 📧 2

P postmaster@outlook.com 👍 ⚙️ 🔙 🔚 →

Lun 18/11/2019 11:51

ines elena montoya osorio <elenamontoya...>

oficio 18031 notificando hab...  
23 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

ines elena montoya osorio  
(elenamontoya66@hotmail.com)

Asunto: oficio 18031 notificando habeas 2019-314

S 📧 Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali 👍 ⚙️ 🔙 🔚 →

Lun 18/11/2019 11:50

ines elena montoya osorio <elenamontoya...>

oficio 18031 notificando hab...  
274 KB

**Favor acusar recibo por este correo.**

**Este correo es solo para notificaciones, por favor remitir sus respuestas al correo electrónico:**

**[sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 18 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18033

Señor (a)  
JUEZ 11º CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 15 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Por venir en forma la solicitud, se RESUELVE: 1.- ADMITIR la acción de tutela formulada por XIMENA AGREDO MUÑOZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. 2.- VINCULAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a la presente causa. 3.- Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 76001-31-03-011-2005-00099-01, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ y ADRIANA AGREDO MUÑOZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA CAUSA REFERIDA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO, o quien tenga el proceso, directamente a los intervinientes NO a través de sus apoderados judiciales, remitiendo a esta Corporación DE MANERA URGENTE las constancias de notificación efectuadas y el expediente contentivo del proceso en referencia. 4.- Por Secretaria librese oficio a las partes anexándoles copia de este auto y de la tutela para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO- Magistrada

**Atentamente,**

  
**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
 Secretaria

Gev



Outlook

← 18033

Todas las carpetas



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Mover a



Categorizar



Favoritos

Carpetas

Archivo local:Se...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento ...

Administrar gru...

Resultados

Resultados principales

Microsoft Outlook  
> oficio 18033 notificando ... 11:51  
El mensaje se entregó a l... Bandeja de ent...

oficio 18033 notificando habeas 2019-314

3

MO

Microsoft Outlook

Lun 18/11/2019 11:51

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca ...

oficio 18033 notificando hab...  
2 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
(j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: oficio 18033 notificando habeas 2019-314

S

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali

Cali

Lun 18/11/2019 11:50

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca ...

TRASLADO TUTELA 2019-314...  
1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Favor acusar recibo por este correo.**

**Este correo es solo para notificaciones, por favor remitir sus respuestas al correo electrónico:**

**sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**



RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SECRETARIA SALA CIVIL

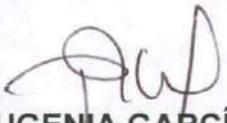
Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019

**PASO A DESPACHO.**

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	76001-22-03-000-2019-00314-00
Accionante	XIMENA AGREDO MUÑOZ
Accionado	JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Magistrado Ponente	Dra. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

En la fecha se pasa a Despacho del Magistrado Ponente el proceso en referencia debidamente notificado.

Atentamente,

  
**MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
Secretaria

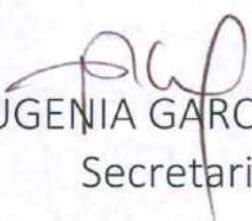
Jfgc.

	<b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b>	Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---	---

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2019.-

Rad: 00-2019-00314-00  
Ref: Tutela-  
Dte: XIMENA AGREDO MUÑOZ

En la fecha se pasa a despacho del H. Magistrado Sustanciador Dr. (a) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO las presentes diligencias (ESCRITO) allegado por el Juzgado 11º Civil del Circuito.

  
MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS  
Secretaria

RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA 2019-00314 Y ANEXO

1

S

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali  
Mar 19/11/2019 2:04 PM  
Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca ...

□ □ □ □ □

Acuso de recibo del anterior. David

□

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
Mar 19/11/2019 1:01 PM  
Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Sec...

SALA CIVIL TRIBUNAL

NOV 19 '19 PM 2:07

RESPUESTA ACCION DE TUTE...  
62 KB

*2 folios*  
*DMJ*  
*Despacho*  
*Dra. Ana L. Escobar L.*

Buenas tardes

Adjunto la respuesta de la tutela de la referencia, favor confirmar recibido.

Atentamente,

Deisy Amud  
Asistente judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Avenida 6AN No.28N-23 Piso 3 Edificio Goya  
Santiago de Cali  
Email: [j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 5472

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Doctora  
**ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**  
Magistrada Sala Civil-  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Ciudad

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 7600122100002019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS.

Respetuosamente y en el término concedido, doy contestación al oficio de fecha 18 de Noviembre de 2019, emitido dentro de la acción constitucional de la referencia, recibido en éste despacho judicial en la misma fecha a las 1:13 p.m., en los siguientes términos:

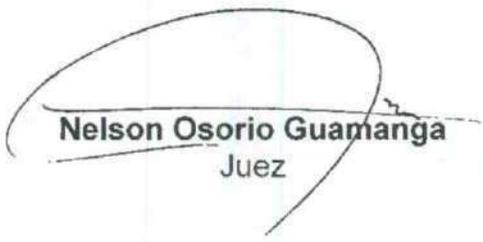
Me permito poner en conocimiento que ante éste despacho cursó el proceso Ejecutivo con título hipotecario adelantado por el Banco Davivienda en contra de los señores Gloria Ximena Agredo Muñoz y Adriana Agredo Muñoz, radicado bajo el número 76001 31 03 011 2005 00099 00, el cual fue de acuerdo a las actuaciones que se encuentran registradas en el aplicativo Justicia Siglo XXI fue remitido a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Cali **desde el pasado 9 de Septiembre de 2015.**

En consecuencia de lo expuesto, no se cuenta actualmente con el expediente rad. No. 2005-00099-00 del cual se alude en la acción de tutela y solo se tiene la información registrada en el aplicativo de justicia S. XXI.

Cualquier información adicional, con gusto la enviaré.

Anexo: Pantallazo del aplicativo de Justicia Siglo XXI que da cuenta del envío del expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución.

Cordialmente,

  
**Nelson Osorio Guamanga**  
Juez



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

SECRETARIA SALA CIVIL

Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2019

Rad: 76001-22-03-000-2019-00314-00  
Demandante: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
Magistrado Ponente Dra. **ANA LUZ ESCOBAR LOZANO.**

En la fecha pasa a Despacho de la Honorable Magistrada ponente, escrito y expediente de Rad. 011-2005-009-00 proceso Hipotecario. (cuaderno 1 de 450 folios, cuaderno 1A del folio 451 al 737, cuaderno 3 de 95 folios útiles).

Cordialmente,

**MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
SECRETARIA

Dchm.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2019.

Señor(a):  
SECRETARIA SALA CIVIL-TRIBUNAL SUPERIOR CALI  
CALI - VALLE

OFICIO No. 1565

*10 folios y exp.*

SALA CIVIL TRIBUNAL  
NOV 19 '19 PM 4:37

*Dan*

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, PROFERIDO POR LA MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO No. 18030

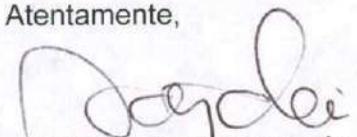
RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
VINCULADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-01

Conforme a lo solicitado en el oficio No. 18030 de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el cual se transcribe auto de fecha 15 de noviembre de 2019, proferido por la MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, se procede a remitir lo siguiente:

- Expediente EJECUTIVO HIPOTECARIO, distinguido con número de radicación 011-2005-00099-00, distribuido de la siguiente manera: cuaderno I del folio 1 al 450, cuaderno I-A de folio 451 al 737 y cuaderno 3 de 95 folios útiles.
- Contestación emitida por el Juez Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias, frente a los hechos que motivaron la acción constitucional.
- Constancia de notificación de las partes e intervinientes en el proceso bajo radicado 011-2005-00099-00.

EN CONSECUENCIA SÍRVASE ATEMPERARSE A LO COMUNICADO EN OFICIO ADJUNTO.

Atentamente,

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Santiago de Cali, noviembre 19 de 2019.**

**Doctor(a):**

**ANA LUZ ESCOBAR LOZANO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA CIVIL**

**Ciudad.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora XIMENA AGREDO MUÑOZ en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

**RADICADO: 00-2019-00314-00**

**Atento saludo.**

Respetuosamente, procedo a dar repuesta a los HECHOS expuestos por el accionante en la solicitud de acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

La petición constitucional versa sobre una presunta vulneración a la parte accionante de su derecho al debido proceso, derecho de defensa, vida digna, valoración probatoria, toda vez que el proceso ejecutivo radicado bajo la partida # 011-2005-00099-00, de conocimiento de este Juzgado, se tramitó sin el respeto por las garantías mínimas del debido proceso, habiendo culminado en el remate y la adjudicación del bien de propiedad de la accionada.

En cuanto a este juzgador, asumió el conocimiento el día 4 de julio de 2.019, por nombramiento realizado por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

Del expediente se extrae que el mismo fue conocido desde su inicio por el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, posteriormente fue remitido a este Despacho Judicial, quien avocó su conocimiento en enero de 2.016 y efectuó su trámite posterior. En la fecha presente, el proceso ejecutivo objeto de la queja, se encuentra archivado, dado que por auto interlocutorio 583 del 25 de julio de 2.019, se declaró terminado por haberse rematado el bien objeto de garantía hipotecaria.

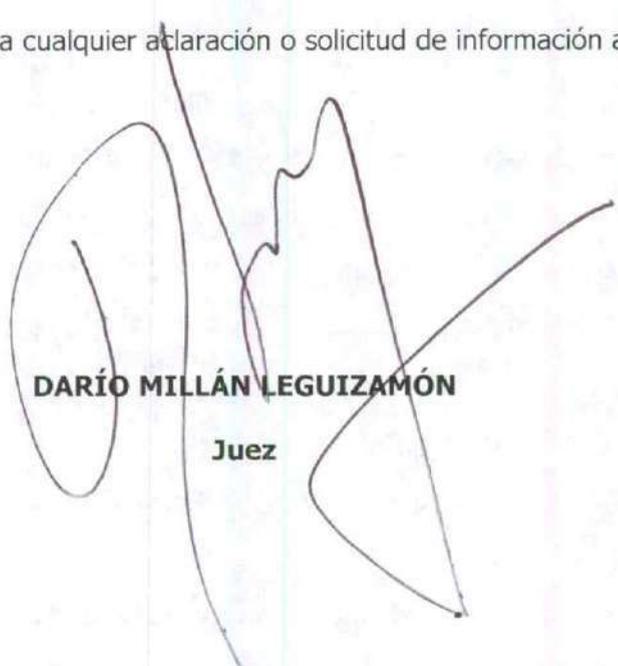
Corolario de lo anterior, este Despacho observa que en efecto, la parte actora presento sendos recursos, nulidades y solicitudes encaminadas a la terminación y/o suspensión del proceso por la falta de reestructuración del crédito, los cuales fueron resueltos en oportunidad, conforme a la normatividad adjetiva vigente. En ese orden de ideas, queda por sentado que la parte activa tuvo garantizado su derecho de defensa, habiendo acudido a las herramientas procesales de oposición dispuestas para el tramite ejecutivo, no obstante, los mismos no fueron llamados a prosperar en atención a que dentro del plenario se materializó la única exceptiva para decretar la terminación por falta de reestructuración, la cual es un embargo de remanentes vigente, aceptado mediante providencia No. 2.418 del 29 de septiembre de 2.009<sup>1</sup> a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS PH. Así mismo, fue comunicado por oficio 1829 del 06 de junio de 2.005, un embargo por impuestos municipales<sup>2</sup>.

Se itera H. Magistrada que este Despacho actuó con respeto del debido proceso, resolviendo en su momento todas las solicitudes presentadas en su momento como la ley adjetiva sustancial y procesal lo exige.

Con lo cual, no se encuentran vulnerados los derechos fundamentales alegados por los accionantes, por parte de este Despacho.

Quedamos atentos frente a cualquier aclaración o solicitud de información adicional.

Atentamente,



**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Fl. 266 cuaderno I.

<sup>2</sup> Fl. 195 ibídem.

**Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - NO REGISTRA**

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - NO REGISTRA  
**Enviado el:** martes, 19 de noviembre de 2019 13:37  
**Para:** jcgutierrez@davivienda.com; liespinosac@davivienda.com; edamoca@yahoo.com; gcb.2014@hotmail.com  
**Asunto:** OFICIO No. 18030. XIMENA AGREDO MUÑOZ VS JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. VINUCLADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-00  
**Datos adjuntos:** oficio 18030 notificando habeas 2019-314.pdf; TRASLADO TUTELA 2019-314.pdf

# AUTO ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL- PRIMERA INSTANCIA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**ADICACIÓN:** 000-2019-00314-00

**ACCIONANTE:** XIMENA AGREDO MUÑOZ

**ACCIONADOS:** JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**VINCULADOS:** EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-00

ATENTO SALUDO.

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO REMITIRLES DE MANERA ADJUNTA, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y COPIA DEL OFICIO No. 18030 DE 18-11-2019, PROFERIDO POR TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA CIVIL - HORORABLE MAGISTRADO JULIAN ALBERTO VILLEGAS, AL INTERIOR DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL No. 000-2019-00314-00

CUALQUIER MANIFESTACION O CONTESTACION REMITIR AL CORREO ELECTRONICO:  
[sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ATENDIENDO LO DISPUESTO EN AQUEL AUTO, ME PERMITO INFORMARLE QUE SIENDO ESTE EL MEDIO MAS EXPEDITO, LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO SE ENTIENDE SURTIDA A PARTIR DE SU RECIBO.

POR FAVOR ACUSE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. EN TODO CASO, Y A FALTA DE DICHA CONFIRMACIÓN, SE ADVIERTE QUE SE PRESUME LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE MENSAJE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 20, 21 Y 22 DE LA LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES

Cordialmente

YULIAN ALBERTO VILLA LOPEZ  
 Asistente Administrativo Grado 5°

---

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico [ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co](mailto:ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co) es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la

siguiente línea telefónica: 884-63-27 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:  
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co; ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co;  
ofejcto03cli@notificacionesrj.gov.co

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali - ubicado Calle 8 #  
1 - 16 Oficina 403-404, Edificio Entreceibas.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

INFORME SECRETARIAL

ASUNTO: ACCION DE TUTELA  
RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Se deja constancia que el día 19 de noviembre de 2019, dando alcance a lo ordenado en oficio No. 18030 de 18 de noviembre de 2019 emanado por la Secretaria del Tribunal Superior de Cali, me comunique al abonado número 316-409-3408, número de contacto del adjudicatario JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON, a quien se le requirió para que informará su número de identificación aportando este el número 14.679.189, una vez corroborada la información se procede a solicitar un correo electrónico a efectos de remitir notificación de la tutela de la referencia, aportando este el [gcb.2014@hotmail.com](mailto:gcb.2014@hotmail.com).

Atentamente,

YULIAN ALBERTO VILLA LOPEZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º

**Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - NO REGISTRA**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** jcgutierrez@davienda.com; liespinosac@davienda.com  
**Enviado el:** martes, 19 de noviembre de 2019 13:37  
**Asunto:** Retransmitido: OFICIO No. 18030. XIMENA AGREDO MUÑOZ VS JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. VINUCLADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

jcgutierrez@davienda.com (jcgutierrez@davienda.com)

*Banco davienda (dte)*

liespinosac@davienda.com (liespinosac@davienda.com)

**Asunto:** OFICIO No. 18030. XIMENA AGREDO MUÑOZ VS JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. VINUCLADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-00

**Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - NO REGISTRA**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** gcb.2014@hotmail.com  
**Enviado el:** martes, 19 de noviembre de 2019 13:37  
**Asunto:** Entregado: OFICIO No. 18030. XIMENA AGREDO MUÑOZ VS JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. VINUCLADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-00

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[gcb.2014@hotmail.com](mailto:gcb.2014@hotmail.com) ([gcb.2014@hotmail.com](mailto:gcb.2014@hotmail.com)) *Julian eduardo alarcon (adjudicatario)*

**Asunto:** OFICIO No. 18030. XIMENA AGREDO MUÑOZ VS JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. VINUCLADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-00



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2019.

OFICIO No. 1562

Señor(a):  
GLORIA XIMENA AGREDO Y ADRIANA AGREDO MUÑOZ  
CALLE 12A No. 29B-78  
CALI - VALLE

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE  
2019, PROFERIDO POR LA MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR  
LOZANO – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI,  
COMUNICADO MEDIANTE OFICIO No. 18030

RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
VINCULADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-01

Nos permitimos adjuntar oficio citado en la referencia y el respectivo traslado, con lo cual se entiende surtida la respectiva notificación.

Cualquier comunicación enviar a: [sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EN CONSECUENCIA SÍRVASE ATEMPERARSE A LO COMUNICADO EN OFICIO  
ADJUNTO.

Atentamente,

NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2019.

OFICIO No. 1563

Señor(a):  
DEISY CASTAÑO CASTAÑO  
CARRERA 62 A No. 1-120  
CALI - VALLE

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, PROFERIDO POR LA MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO No. 18030

RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
VINCULADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-01

Nos permitimos adjuntar oficio citado en la referencia y el respectivo traslado, con lo cual se entiende surtida la respectiva notificación.

Cualquier comunicación enviar a: [sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EN CONSECUENCIA SÍRVASE ATEMPERARSE A LO COMUNICADO EN OFICIO ADJUNTO.

Atentamente,



NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2019.

OFICIO No. 1564

Señor(a):  
HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON  
CARRERA 4 No. 8-39 OFC. 13-01  
CALI - VALLE

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, PROFERIDO POR LA MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO – TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI, COMUNICADO MEDIANTE OFICIO No. 18030

RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO 1º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
VINCULADOS: EXTREMOS PROCESO 011-2005-00099-01

Nos permitimos adjuntar oficio citado en la referencia y el respectivo traslado, con lo cual se entiende surtida la respectiva notificación.

Cualquier comunicación enviar a: [sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EN CONSECUENCIA SÍRVASE ATEMPERARSE A LO COMUNICADO EN OFICIO ADJUNTO.

Atentamente,

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019)

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVES DE LA HONORABLE MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, PROFIRIO AUTO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2019-000314-00, INTERPUESTA POR XIMENA AGREDO MUÑOZ CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO LA PARTIDA 76001-31-03-010-2015-00314-00. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES BANCO DAVIVIENDA (DEMANDANTE), GLORIA XIMENA AGREDO Y ADRIAN AGREDO MUÑOZ (DEMANDADAS), PATRICIA OLAYA ZAMORA (PERITO), HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON (APODERADO DE LAS DEMANDADAS), ALVARO JOSE HERRERA (APODERADO DEMANDANTE), DEISY CASTAÑO CASTAÑO (SECUESTRE), OSCAR AGUIRRE MURGUETIO (APODERADO DILIGENCIA DE SECUESTRO), SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ (APODERADA CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS), JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON (ADJUDICATARIO) Y INES ELENA MONTOYA (APODERADA DE LAS DEMANDADAS), LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

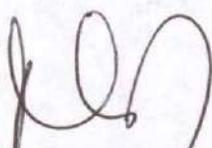
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

	<b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b>	Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---	---

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2019.-

Rad: 00-2019-00314-00  
Ref: Tutela-  
Dte: XIMENA AGREDO MUÑOZ

En la fecha se pasa a despacho del H. Magistrado Sustanciador Dr. (a) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO las presentes diligencias (ESCRITO) allegado por apoderado de Davivienda.



MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS  
Secretaria



*M.P. A.L.E.L.*

Cali, 20 de Noviembre de 2019

D:

Doctora  
Maria Eugenia García Contreras  
Secretaria  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**  
Calle 12#4-33  
Ciudad

*Andrés (124/19)*  
SALA CIVIL TRIBUNAL

NOV 20 '19 PM 2:07

RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADOS: JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Vinculado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

FERNANDO GRISALES VALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.488 expedida en Salamina (Caldas), obrando en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., en mi condición de Representante Legal para efectos Judiciales, encontrándonos dentro de la oportunidad procesal prevista, nos permitimos dar respuesta al oficio 41830 de fecha 18 de Noviembre de 2019, recibido por el Banco el día 19 del mismo mes y año, en relación a la acción de tutela propuesta por medio de apoderado por la señora Ximena Agredo Muñoz, manera más atenta nos pronunciamos de esta manera

El Banco Davivienda S.A., registra en el histórico de Clientes a la señora Ximena Agredo Muñoz identificada con cédula de ciudadanía No 34.544.257 mediante los siguiente productos:

CREDITO	ESTADO	FECHA CANCELACION
4559865907630365	CANCELADO NORMAL	24/05/2012
05701016000195500	CANCELADO POR ADJUDICACION A TERCERO - TITULOS JUDICIALES	2019/06/26

REGISTRADO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



Frente a los hechos de la demanda de tutela, nos permitimos manifestar que el Juzgado Primero de ejecución civil del circuito de Cali negó la reestructuración del crédito debido a que operaba una de las causales de exoneración de reestructuración del crédito, ampliamente desarrollada por la jurisprudencia, como es la existencia de embargo por terceros; dentro del expediente obra solicitud de embargo de remanentes proveniente del proceso ejecutivo adelantado por la unidad residencial en contra de la señora Gloria Ximena Agredo siendo este el motivo por el cual el despacho acertadamente en dos oportunidades no accedió a terminar el proceso por ausencia de reestructuración del crédito adquirido en UPAC.

Adicionalmente cabe resaltar que el inmueble fue rematado y adjudicado por un tercero de buena fé, el cual ya efectuó el proceso de legalización del inmueble siendo este momento improcedente .

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la petición de terminación por falta de reestructuración ya había sido solicitada con anterioridad; por lo anterior, el tema de la reestructuración ya había sido resuelto por el despacho, generando firmeza y carácter vinculante a las partes.

Es claro que la accionante, ha tenido la debida oportunidad procesal para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por lo que la señora Agredo no puede pretender que por medio de acción de tutela se discutan temas que son objeto de cosa juzgada por el hecho de estar en desacuerdo con la providencia del despacho accionado, así mismo la decisión controvertida no tiene los supuestos para que contra ella prospere acción de tutela.

*Tal y como lo expone la sentencia No T-094 del 2013 M.P JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

*"Como ha sido señalado en reciente jurisprudencia, la acción de tutela contra providencias judiciales es un instrumento excepcional, dirigido a enfrentar aquellas situaciones en que la decisión del juez incurre en graves falencias de relevancia constitucional, las cuales tornan la decisión incompatible con la Constitución. En este sentido, la acción de tutela contra decisión judicial es concebida como un juicio de validez y no como un juicio de corrección del fallo cuestionado, lo que se opone a que se use indebidamente como una nueva instancia para la discusión de los asuntos de índole probatoria o de interpretación normativa, que dieron origen a la controversia"*

Frente al caso, cabe señalar que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario de protección de los derechos fundamentales, en caso particular, en el curso del proceso se han agotado todos los recursos ordinarios por parte de la parte demandada, en este caso el despacho accionado se ha pronunciado en derecho, por lo que sería improcedente la acción de tutela.



No obstante es importante señalar que la acción de tutela no está instituida para debatir providencias judiciales con base en interpretaciones propias; más aún cuando la parte accionante no han podido demostrar la vulneración a sus derechos fundamentales ni la ocurrencia de un perjuicio irremediable por parte del despacho accionado.

En este sentido se ha pronunciado la Corte en sus diferentes sentencias, cuyos extractos me permito citar a continuación:

Auto 174-09 M. P. Humberto Antonio Sierra Porto

*“Ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional según la cual, la acción de tutela resulta improcedente para controvertir providencias judiciales cuando el sustrato del problema jurídico es la interpretación objetiva y razonable de disposiciones legales.*

Sentencia T-588-2005 M. P. Jaime Córdoba Triviño

*“La preservación de los principios de autonomía e independencia judiciales, y de respeto por las jurisdicciones naturales, impone reconocer que, frente a una interpretación razonable de una disposición jurídica, el juez de tutela debe abstenerse de adoptar medidas que contradigan las decisiones tomadas por otras autoridades jurisdiccionales en ejercicio de su competencia y autonomía propias, que la Corte Constitucional no puede en forma alguna entrar a usurpar.”*

Así mismo las providencias atacadas por esta tutela, son cosa juzgada, por lo tanto esta acción constitucional afecta la firmeza de la decisión, que es condición necesaria para la seguridad jurídica de las partes intervinientes del proceso por lo tanto no debe prosperar.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente al señor Juez DENEGAR la presente acción de tutela por improcedente, desvincular a Davivienda S.A. y proceder a su correspondiente archivo.

Cordialmente

\_\_\_\_\_  
FERNANDO GRISALES VALENCIA  
Representante Legal para efectos judiciales  
BANCO DAVIVIENDA S.A.



Anexos.

- Certificado de existencia y representación legal



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 06 de Noviembre de 2019 11:00:43 AM

Recibo No. 7404767, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819QQ3NKS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
NIT NRO :860034313 - 7  
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital  
WEB: www.davivienda.com  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: liespinosac@davivienda.com  
NOMBRE DE LA SUCURSAL :REGIONAL VALLE Y CAUCA  
DOMICILIO :Cali Valle  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :-CRA 5 NRO 13 - 46 P 1 EDIF EL CAFE  
CIUDAD :Cali  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: liespinosac@davivienda.com  
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@davivienda.com  
MATRICULA NRO :193128 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Por Escritura No. 0167 del 30 de Enero de 1973 Notaria Catorce de BOGOTA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 1987 con el No. 92729 del Libro IX , Cambio su nombre de CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA . Por el de CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA .

Por Escritura No. 3890 del 25 de Julio de 1997 Notaria Dieciocho de BOGOTA , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 1997 con el No. 1517 del Libro VI , Cambio su nombre de CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA . Por el de BANCO DAVIVIENDA S.A. .

Por Escritura No. 3890 del 25 de Julio de 1997 Notaria Dieciocho de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Julio de 1997 con el No. 1517 del Libro VI SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 0562 DE JUNIO 10 DE 1997, MEDIANTE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESUELVE: APROBAR LA CONVERSION DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" EN BANCO COMERCIAL, CUYA RAZON SOCIAL, EN ADELANTE SERA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2000 DE LA NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 BAJO EL NRO. 2765 DEL LIBRO VI, EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ADQUIRIÓ LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO SU EMPRESA Y PATRIMONIO.

Por ESCRITURA No. 2369 del 27 de Abril de 2006 Notaria Primera de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de Mayo de 2006 con el No. 1592 del Libro VI, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DAVIVIENDA S.A. y (absorbida(s)) BANSUPERIOR.

Por ESCRITURA No. 7019 del 29 de Agosto de 2007 Notaria Setenta Y Uno de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2007 con el No. 9862 del Libro IX, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DAVIVIENDA S.A. y (absorbida(s)) GRANBANCO S.A.

Por ESCRITURA No. 9557 del 31 de Julio de 2012 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Septiembre de 2012 con el No. 1883 del Libro VI, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DAVIVIENDA y (absorbida(s)) CONFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.

Por ESCRITURA No. 001 del 04 de Enero de 2016 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2016 con el No. 72 del Libro VI, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DAVIVIENDA S.A. y (absorbida(s)) LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.

#### CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3892 del 16/10/1972 de Notaria Catorce de Bogotá	92728 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 0167 del 30/01/1973 de Notaria Catorce de Bogotá	92729 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 02510 del 25/06/1973 de Notaria Catorce de Bogotá	92730 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 01754 del 26/05/1975 de Notaria Catorce de Bogotá	92731 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 2022 del 22/06/1976 de Notaria Catorce de Bogotá	92732 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 537 del 15/06/1978 de Notaria Diecisiete de Bogotá	92733 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 1044 del 01/10/1979 de Notaria Diecisiete de Bogotá	92734 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 4396 del 14/12/1983 de Notaria Dieciocho de Bogotá	92735 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 5388 del 12/12/1985 de Notaria Dieciocho de Bogotá	92737 de 28/04/1987 Libro IX
E.P. 3890 del 25/07/1997 de Notaria Dieciocho de Bogotá	1517 de 29/07/1997 Libro VI
E.P. 5600 del 15/10/1997 de Notaria Dieciocho de Bogotá	2323 de 11/11/1997 Libro VI



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 06 de Noviembre de 2019 11:00:43 AM

Bogota	E.P. 03044 del 26/07/1973 de Notaria Catorce de Bogota	1241 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 5093 del 25/11/1986 de Notaria Dieciocho de	1242 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 3925 del 09/09/1987 de Notaria Dieciocho de	1243 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 6242 del 28/12/1987 de Notaria Dieciocho de	1244 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 5166 del 14/11/1989 de Notaria Dieciocho de	1245 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 5706 del 18/09/1992 de Notaria Dieciocho de	1246 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 5681 del 24/08/1993 de Notaria Dieciocho de	1247 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 3047 del 09/06/1994 de Notaria Dieciocho de	1248 de 04/06/1998	Libro VI
Bogota	E.P. 2369 del 27/04/2006 de Notaria Primera de Bogota	1592 de 18/05/2006	Libro VI

CERTIFICA

OBJETO: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN LA MATERIA: A) CAPTAR RECURSOS DEL PUBLICO. B) OTORGAR PRESTAMOS. C) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO. D) LAS DEMAS OPERACIONES E INVERSIONES AUTORIZADAS O QUE EN EL FUTURO SE AUTORIZEN A LOS BANCOS COMERCIALES. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRA EMITIR BONOS Y TITULOS EN LAS CONDICIONES AUTORIZADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 753 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 12 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 14 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 1881 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRO COMO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. AL SR. JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.736.507 DE CALI.

ESTE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN CADA CASO. ASIMISMO ESTE SUPLENTE DEL GERENTE SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DENTRO DE PROCESOS CONCURSALES, CON FACULTADES PARA ASISTIR Y/O FORMAR PARTE DE COMITÉS DE VIGILANCIA, JUNTAS ASESORAS DE LIQUIDACIÓN Y PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS SIN LIMITE DE CUANTÍA., EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL A LOS ACTUALMENTE INSCRITOS Y, POR LO TANTO, NO LOS SUSTITUYE NI EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 778 DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL ABRIL 27 DE 2010, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NRO. 1493 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LOS SIGUIENTES ABOGADOS:

GLORIA MARIELA ARROYABE GIRALDO IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 31.232.004 DE CALI, JESUS MANUEL BONILLA CORTES CON C.C. NRO. 79.465.665 DE BOGOTA Y FERNANDO GRISALES VALENCIA CON C.C. NRO. 15.957.488 DE SALAMINA (CALDAS), CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y LIMITE DE CUANTIA:

SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS PREJUDICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE PROCESO, EN DONDE SEA NECESARIA SU REPRESENTACIÓN, Y EN LA QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARTICIPE EN CUALQUIER CALIDAD, PUDIENDO EJERCER TAL REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CALI, Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, PARA ACTUAR CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA SA. HASTA POR LA SUMA DE \$200.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA NRO. 800 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NRO. 816 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA APROBO EL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR, JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, C.C. 6.280.499 EXPEDIDA EN EL CAIRO (VALLE), COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA DE LA REGIONAL VALLE Y CAUCA.

ESTE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN EL MUNICIPIO DE CALI Y EL RESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA REGIONAL; CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES Y EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN CADA CASO.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL Y NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA 914 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA



EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NRO. 1869 DEL LIBRO VI, CONSTA EL NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES A LA DOCTORA MARIBEL SALAZAR SOTO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.946.878 EXPEDIDA EN CALI.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: EL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES SERÁ REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA SUCURSAL REGIONAL VALLE Y CAUCA PARA ACTUACIONES JUDICIALES, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ETC., CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS: VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, TRANSIGIR ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA SA.

ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EN CADA CASO.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO SUSTITUYE, EXCLUYE NI LIMITA EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMÁS REPRESENTANTES INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 09 DE ABRIL DE 2019, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE JUNIO DE 2019 BAJO EL NRO. 1511 DEL LIBRO VI, CONSTA EL NOMBRAMIENTO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES AL SEÑOR GERARDO ALBERTO FERNANDEZ ROJAS, CON C.C. 2.690.886 DE YOTOCO - VALLE.

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DE CAUCA Y CAUCA, ASI COMO EN LOS DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL VALLE Y CAUCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), EN CADA CASO. CONTÓ CON CINCO VOTOS FAVORABLES, ES DECIR, CON EL VOTO FAVORABLE DEL 100% DE LOS DIRECTORES ASISTENTES.

SE ACLARA QUE ESTE NOMBRAMIENTO ES ADICIONAL A LOS REPRESENTANTES LEGALES ACTUALMENTE DESIGNADOS Y POSESIONADOS.

**CERTIFICA**

Por Acta No. 753 del 12 de mayo de 2009, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2009 No. 1881 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ	C.C.16736507

Por Acta No. 778 del 27 de abril de 2010, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2010 No. 1493 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GLORIA MARIELA ARROYAVE GIRALDO	C.C.31232004
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JESUS MANUEL BONILLA CORTES	C.C.79465665
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	FERNANDO GRISALES VALENCIA	C.C.15957488

Por Acta No. 800 del 25 de enero de 2011, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2011 No. 816 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA	C.C.6280499

Por Acta No. 870 del 28 de enero de 2014, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2014 No. 811 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON	C.C.16685702

Por Acta No. 914 del 23 de febrero de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2016 No. 1869 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIBEL SALAZAR SOTO	C.C.66946878



Por Acta No. 979 del 09 de abril de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2019 No. 1510 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA GERARDO ALBERTO FERNANDEZ ROJAS EFECTOS JUDICIALES		C.C.2690886

**CERTIFICA**

Por Escritura No. 3851 del 05 de Octubre de 2012 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2012 con el No. 192 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR JESUS MANUEL BONILLA CORTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.465.665 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE TODA PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER, CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDEREN VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. F) PARA RECIBIR EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. G) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZÓN TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. H) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASÍ COMO EN INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. I) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. J) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. K) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN LOS INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASÍ COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. L) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. M) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD,

CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL BANCO, ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. N) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACIÓN EN REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura No. 3204 del 31 de Agosto de 2015 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Septiembre de 2015 con el No. 268 del Libro V COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CASTRILLON RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16685702 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7 EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DE LA CITADA ENTIDAD, EN SU SUCURSAL DE CALI - REGIONAL VALLE DEL CAUCA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR EDIXON LOPEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 19403829 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PUBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO. D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCION Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHÍCULOS O MAQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS ÚNICOS NACIONALES, LOS TRASPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA RETIRO DE VEHÍCULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATOS DE LEASING SOBRE VEHÍCULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHÍCULOS Y CONTRATOS DE COMPRA VENTA ASOCIADOS A LEASING VEHÍCULOS, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE SE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A, GRANBANCO S.A. - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCION, DACION EN PAGO O CON OCAISION DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SUS PERFECCIONAMIENTO. F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TOTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER. G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA POCEDENTE, LOS RECURSO LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES APRA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN, PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. J) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES, ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESOS EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA. K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS. L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL



BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATARIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES. O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDA, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR, SEGUN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN. Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura No. 3205 del 31 de Agosto de 2015 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Septiembre de 2015 con el No. 269 del Libro V QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN CARLOS GRISALES NARVAEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 16.736.507 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE (Y REPRESENTACION Y POR CUENTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) .ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS QUE CONSTITUYAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. B) PARA QUE OTORQUE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE CANCELAN HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES QUE HAYAN SIDO CONSTITUIDOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO CORRESPONDA HACERLO. C) PARA QUE ACEPTE LAS DACIONES EN PAGO DE INMUEBLES QUE LE HAGAN AL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE VENDA LOS INMUEBLES RECIBIDOS EN PAGO O ADQUIRIDOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR ADJUDICACION EN PROCESO EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DE DEUDORES DEL BANCO D) PARA QUE ACEPTE SUSCRIBA Y FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y CANCELACION DE CONTRATOS DE PRENDA, BIEN SEA SOBRE VEHICULÓS O MÁQUINARIAS, TALES COMO LOS FORMULARIOS UNICOS NACIONALES, : LOS TRANSPASOS, LAS MINUTAS, AUTORIZACIONES PARA EL RETIRO DE VEHICULOS DE LOS PATIOS DONDE ESTOS SE UBIQUEN, AL IGUAL QUE CONTRATO DE LEASING SOBRE VEHICULOS, TRANSFERENCIAS SOBRE LEASING DE VEHICULOS Y CONTRATOS DE COMPRAVENTA ASOCIADOS AL LEASING DE VEHICULO ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LEGALMENTE REQUIERA PARA TAL FIN ANTE .LAS CORRESPONDIENTES OFICINAS DE TRANSITO O CÁMARA DE COMERCIO, SEGUN CORRESPONDA. LAS PRENDAS QUE LOS APODERADOS CANCELARAN, CORRESPONDEN A AQUELLAS QUE FUERON CONSTITUIDAS A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., Y A FAVOR DE DELTA BOLIVAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A., BANCO SUPERIOR S.A., GRANBANCO S.A., - BANCAFE Y CONFINANCIERA S.A., ENTIDADES QUE FUERON ABSORBIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., E) PARA QUE TRANSFIERA EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR PROCESOS DE RESTITUCIÓN, DACION EN PAGO O CON OCASIÓN DE OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL O INMOBILIARIO, PUDIENDO FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO F) PARA QUE CONSTITUYA APODERADOS ESPECIALES PUDIENDO DELEGAR EN ESTOS, TÓTAL O PARCIALMENTE LAS FACULTADES A EL OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER G) PARA QUE REPRESENTEN AL BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD BIEN SEA DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO NOTIFICANDOSE EN SU NOMBRE DE CUALQUIER PROVIDENCIA QUE POR ELLOS SE PROFIERA, E INTERPONER CUANDO SEA PROCEDENTE, LOS RECURSOS LEGALES QUE CONSIDERE VIABLES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Y PARA QUE CONSTITUYAN APODERADOS JUDICIALES PARA ESTOS MISMOS EFECTOS. H) PARA RECIBIR EN NOMBRE DE BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS DINEROS Y/O DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PROVENIENTES DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. I) PARA QUE REVISE EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., LOS EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS CUALES POR CUALQUIER RAZON TENGA INTERES EL BANCO DAVIVIENDA S.A., J) PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN



AUDIENCIAS DE CONCILIACION PROCESALES O EXTRAPROCESALES ASI COMO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS PROCESO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SA., SEA PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA K) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONVENIOS O CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS L) PARA QUE PUEDA REPRESENTAR AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN LA COMPRA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO. M) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS MUEBLE E INMUEBLES DE LA PROPIEDAD DEL BANCO. N) PARA QUE FIRME TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL, PUDIENDO VALIDAMENTE SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE COMPRAVENTA Y/O PERMUTA CUYO OBJETO SEAN INMUEBLES QUE SE ENTREGARAN A LOS LOCATORIOS, ASI COMO ACEPTAR LAS CESIONES DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE ESOS MISMOS INMUEBLES O) PARA QUE FIRME O RATIFIQUE CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SEA PARTE DAVIVIENDA S.A. P) PARA ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD, CEDER, ENTREGAR Y RECIBIR SEGUN SEA EL CASO, LOS PAGARES QUE SOPORTAN LOS CREDITOS HIPOTECARIOS, DE CONSUMO Y DEMAS LINEAS DE CREDITO AUTORIZADAS AL BANCO ASI COMO LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS Y CONTRATOS DE PRENDA QUE LOS RESPALDEN Q) PARA QUE SE HAGA PARTE DE LAS DILIGENCIAS DE REMATE POR CUENTA DE LOS CREDITOS DEMANDADOS Y PUEDA HACER POSTURA, REMATE Y/O SOLICITE ADJUDICACION EN REPRESENTACION DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura No. 1165 del 27 de Enero de 2016 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2016 con el No. 52 del Libro V COMPARECIÓ ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.459.431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE ACREDITO ANEXANDO LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: WILLIAM RICARDO REINA MORENO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI-, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.787.175 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE: 1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING, OTRO SÍ Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., PARA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, 2) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO, 3) SUSCRIBIR PAGARÉS A FAVOR DE LAS ENTIDADES DE FOMENTO SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN A OPERACIONES DE LEASING DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE BIENES MUEBLES, DADOS EN CONSIGNACIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIEND S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO; ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS QUE PERFECCIONEN DICHS ACTOS. 5) SUSCRIBIR LAS SOLICITUDES DE COMPENSACIONES Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 6) TOMAR, CEDER, TRAMITAR Y ANULAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONLES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACION FISICA TOTAL "CUPO" Y SUS ANEXOS PARA LOS VEHICULOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE LEASING EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR, VENDEDOR O PROPIETARIO 7) REALIZAR LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA



TOTAL "CUPO" -ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, 8) SUSCRIBIR Y TRAMITAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO"; 9) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS EN LO REFERENTE A OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO INICIAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, NACIONALES, MIXTOS Y SERVICIO ESPECIAL, YA SEA POR CAUCIÓN O POR DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL "CUPO" DE VEHÍCULOS HURTADOS, TENDIENTES A PROTEGER LOS INTERESES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; 10) SUSCRIBIR LAS AUTORIZACIONES PARA LA DIJIN Y LAS DESINTEGRADORAS PARA CANCELAR LAS MATRICULAS Y DESINTEGRAR LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., 11) OTORGAR PODER AL LOCATARIO PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES: A) PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR LOS VEHICULOS DE LOS PATIOS, B) PARA SOLICITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EMISIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DE EL O LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS A ESTE POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LEASING, C) PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS ASEGURADORAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL TRÁMITE DE SALVAMENTO, D) PARA SOLICITAR VINCULACIÓN O DESVINCULACIÓN EN SU NOMBRE COMO LOCATARIO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, E) SOLICITAR Y RECLAMAR PAZ Y SALVO ANTE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS A LAS CUALES SE AFILIAN LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING, 12) EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DE LA MATRICULA O DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE COMPRE- BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PARA TAL EFECTO SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA A NIVEL NACIONAL, 13) EFECTUAR TODOS LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO O DEL TRASPASO DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES MODULARES, Y SIMILARES Y MAQUINARIA AMARILLA, AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, 14) DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR EL DOCUMENTO DEL RECOMPRA, MEDIANTE EL CUAL EL PROVEEDOR GARANTIZA LA COMPRA POSTERIOR DEL ACTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL LOCATARIO 15) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE PRÉNDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA CANCELAR PRENDAS SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN PIGNORADOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 16) FIRMARLOS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PARA DAR ORDEN DE ENTREGA Y RETIRAR DE LOS PATIOS VEHICULO DE PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., 17) SOLICITAR CAMBIOS EN EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., ANTE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS. 18) SUSCRIBIR AUTORIZACIONES PARA REALIZAR EL CAMBIO DE INFRACOR EN FOTOMULTAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS Y EN LOS QUE SE VEAN INCURSOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 19) PARA SUSCRIBIR, MODIFICAR Y CORREGIR RESPECTO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN, A) MANDATOS ADUANEROS, CARTA DE COMPROMISO DE GIRO, CARTA DE INICIO, ORDEN DE FACTURACIÓN, DECLARACIONES DE CAMBIO, GIRO Y NEGOCIACIÓN DE DIVISAS, ORDEN DE COMPRA IMPORTACIÓN, APERTURA O MODIFICACIÓN CARTA DE CRÉDITO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, LICENCIA Y REGISTRO DE IMPORTACIÓN, ACTAS DE ENTREGA DE IMPORTACIÓN, CARTA PODER MANEJO DE CONTENEDORES DE FORMA GENERAL Y ESPECÍFICA, PÓLIZA DE GARANTÍA SOLICITADA POR LA DIAN PARA LAS IMPORTACIONES TEMPORALES, ACUERDOS DE SERVICIOS PARA MATRÍCULA DE VEHÍCULOS PARTICULARES, AUTORIZACIÓN DE VINCULACIÓN CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL, CARGA, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL, B) ENDOSAR BL ESPECÍFICO Y PARA EFECTOS ADUANEROS, ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, ENTIDADES ENCARGADAS DE COMERCIO EXTERIOR, PUERTOS, NAVIERAS, SOCIEDAD INTERMEDIACIÓN ADUANERA, DIAN, REPRESENTANTES DE PROVEEDORES EN COLOMBIA, Y AGENTE DE CARGA, ENTES DE CONTROL O PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS, Y EN LA REEXPORTACIÓN DE BIENES EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE LEASING. 20) SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTUA COMO COMPRADOR Y QUE SERAN



ENTREGADOS EN LEASING, O EN LOS QUE BANCO DAVIVIENDA S.A. VENDE UN BIEN RESTITUIDO O RECIBE A TITULO DE DACION EN PAGO, ASI COMO TAMBIEN LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE DICHOS ACTOS, 21) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PUBLICA MEDIANTE LA CUAL SE TRANSFIERE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL LOCATARIO, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA DEL CONTRATO DE LEASING INMOBILIARIO O POR CESIONES DERIVADAS DE COMPRA DE CARTERA POR PARTE DE UN TERCERO.

22) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CESIÓN DE BENEFICIO DE ÁREA CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CUANDO EL CONSTRUCTOR TRABAJA CON ELLOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ACTÚA COMO COMPRADOR Y QUE SERÁN ENTREGADOS EN LEASING, 23) SUSCRIBIR ACTAS DE ENTREGA DE LOS INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CUANDO ESTE ACTÚE EN CALIDAD DE PROPIETARIO-ARRENDADOR (LA LEASING); 24) OTORGAR AUTORIZACIONES Y PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE ADELANTE, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS TRÁMITE RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO O CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, 25) OTORGAR PODERES A LOS LOCATARIOS PARA QUE PARTICIPEN EN LAS ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, EN REPRESENTACIÓN DE BANCO DAVIVIENDA S.A. EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE. 26) ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SEAN GARANTÍA DE LOS CONTRATOS DE LEASING DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Y AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. 27) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CONSTITUIDA A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS COMO GARANTÍA DE UN CONTRATO DE LEASING; 28) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA EN DONDE BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE ACREEDOR GARANTIZADO. 29) SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA EN DONDE SE DECLARE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING CELEBRADO CON BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura No. 18060 del 16 de Diciembre de 2015 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de Febrero de 2016 con el No. 54 del Libro V COMPARECÍO ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, DOMICILIADO EN BOGOTÁ, D.C. IDENTIFICADO CON C.C.79459431, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

QUE ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES FABRICIO PARDO MUÑOZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON C.C.79243187 EXPEDIDA EN SUBA, PARA QUE EN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVIVIENDA, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CALDAS Y RISARALDA, ADELANTE LAS SIGUIENTES GESTIONES: A) SUSCRIBIR Y ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.; B) EXPEDIR LAS GARANTÍAS BANCARIAS CONSTITUIDAS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A., ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES; Y C) SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES DE CRÉDITO, VALORES MÁXIMO AUTORIZADOS (VMAS) O CUPOS DE CRÉDITO APROBADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura No. 4538 del 07 de Marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2018 con el No. 61 del Libro V COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD; VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA ANDREA CARDONA AYERBE MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.026.445 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE



LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura No. 4529 del 07 de Marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2018 con el No. 62 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JHOANNA RODRIGUEZ TOBON MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.123. 797 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura No. 4522 del 07 de Marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2018 con el No. 63 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA VANESSA CASTILLO VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.595.073 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.  
LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.  
LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

Por Escritura No. 4536 del 07 de Marzo de 2018 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2018 con el No. 64 del Libro V COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: EI DOCTOR ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.45T431 DE BOGOTÁ, D.C., OBRANDO EN MI CALIDAD, DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODOLFO CARMONA PAZ MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.447.145 PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE:

1) SUSCRIBIR CONTRATOS DE LEASING OTRO SI Y DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CONTRATOS DE LEASING A NOMBRE DEL BANCO DAVIVIEND.A S.A, CUYO OBJETO SEAN VEHÍCULOS PARTICULARES Y PRODUCTIVOS.

2) SUSCRIBA ACEPTACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE CONTRATOS DE GARANTÍA MOBILIARIA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. DE VEHICULOS PARTICUIARES Y PRODUCTIVOS.

LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRÁN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITÁ.

LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA LLEVAR LAS ACTUACIONES ANTES DESCRITAS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE Y HASTA LA FECHA EN QUE LA APODERADA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ REVOCADO PARA LA FUNCIONARIA.

#### CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1590 DE MARZO 18 DE 1985, NOTARIA VEINTIUNO (21) DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 1987 BAJO EL NRO. 92736 DEL LIBRO IX, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NRO. 0041 DEL 7 DE ENERO DE 1974, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

#### CERTIFICA

##### SOCIEDAD

Nombre:	REGIONAL VALLE Y CAUCA
Matrícula No.:	193128-2
Fecha de matrícula:	28 De Abril De 1987
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	27 De Marzo De 2019
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	-CRA 5 NRO 13 - 46 P 1 EDIF EL CAFE



Cámara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 06 de Noviembre de 2019 11:00:43 AM

Municipio: Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 06 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 11:00:42 AM

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL

MAG. PONENTE DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para efecto de lo preceptuado por el artículo 39 del decreto 2591 de 1991, pongo en conocimiento del señor Magistrado Dr. Jorge Jaramillo Villarreal, que en el año 2012 hice parte de la sala que resolvió recurso de apelación de sentencia, dentro del proceso 011-2005-00099-01<sup>1</sup> proceso del que se está solicitando el amparo al debido proceso en la presente tutela, lo que hace que me encuentre impedida en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 de la ley 906 de 2004, que a la letra dice lo siguiente:

*“Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.”. (Negrillas del Juzgado).*

CÚMPLASE

ANA LUZ ESCOBAR LOZANO  
Magistrada

RAD. 76001-22-03-000-2019-00314-00 (19-222)

<sup>1</sup> Folio 7 cuaderno 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

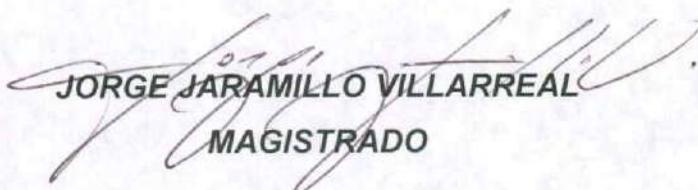


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
Acción de Tutela 1ª Instancia  
No. 000-2019-00314-00 (807)

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

*Frente a la manifestación de impedimento presentada por la Magistrada Dra. Ana Luz Escobar Lozano, para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con fundamento en la causal 6° del Art. 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la Sala de Decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la de primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num. 5° Art. 2.2.3.1.2.1. Dcto. 1983 de 2017). Entérese de esta determinación a los involucrados.*

**CÚMPLASE.**

  
**JORGE JARAMILLO VILLARREAL**  
**MAGISTRADO**

46

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18070

Señor (a)  
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

*Gev.*



**Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Cali**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18071

Señor (a)  
XIMENA AGREDO MUÑOZ  
Carrera 8 No 9-68 Ofic 605 [elenamontoya66@hotmail.com](mailto:elenamontoya66@hotmail.com)  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

48

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18072

Señor (a)  
JUEZ 11º CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

Gev

UR



TE

**Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Cali**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18073

Señor (a)  
JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON  
[Gcb2014@hotmail.com](mailto:Gcb2014@hotmail.com)  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

Gev

	<b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b>	Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---	---

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18074

Señor (a)  
GLORIA XIMENA AGRERO  
ADRIANA AGREDO MUÑOZ  
Calle 12 A No 29B-78  
Cali - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

Gev



**Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Cali**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18075

Señor (a)  
DEISY CASTAÑO CASTAÑO  
Carrera 62 A No 1-120  
Cali - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

Gev

	<b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b>	Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle ssivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---	--

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18076

Señor (a)  
HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON  
Carrera 4 No 8-39 Ofic 13-01  
Cali - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

Gev

UR TE



**Sala Civil**  
**Tribunal Superior de Cali**

Calle 12 No. 4-33  
Palacio Nacional Of. 119 Telefax  
8980800 Ext 8116-8117-8118  
Cali - Valle  
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AVISO**

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019.-

Acción: TUTELA -

Radicación: 76001-22-03-000-2019-00314-00

Accionante: Ximena Agredo Muñoz

Accionado: Juzgado 1º Civil Cto de Ejecución de Sentencias.

La suscrita Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, a efectos de lograr la notificación de los señores Banco Davivienda, Gloria Ximena Agredo, Adrián Agredo Muñoz, Patricia Olaya Zamora, Héctor Darío Morales Castrillón, Álvaro José Herrera, Deisy Castaño Castaño, Oscar Aguirre Murgueitio, Sandra Astaiza Hernández, Julián Eduardo Gómez Alarcón e Inés Elena Montoya en su calidad de vinculados dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Poniéndole en conocimiento a los señores Banco Davivienda, Gloria Ximena Agredo, Adrián Agredo Muñoz, Patricia Olaya Zamora, Héctor Darío Morales Castrillón, Álvaro José Herrera, Deisy Castaño Castaño, Oscar Aguirre Murgueitio, Sandra Astaiza Hernández, Julián Eduardo Gómez Alarcón e Inés Elena Montoya que a través de providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida por el H. Magistrado Jorge Jaramillo Villarreal, que ordena remitir la acción constitucional a la H., Corte Suprema de Justicia por competencia la acción de tutela interpuesta por Ximena Agredo Muñoz en contra del Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali por el término de un (1) día, siendo la 1:00 P.m. de hoy 26 de Noviembre de 2019.

**MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS**

**Secretaria**

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, Noviembre 26 de 2019.--  
Oficio: 18077

**TUTELA**

Señor: PRESIDENTE  
H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA  
Calle 12 No 7-65  
Bogotá DC.

Ref.: Tutela  
Rad: 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º Civil. Cto de Ejec. y otro

En Cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 6 de Noviembre del año en curso, le remito el expediente de la referencia, por COMPETENCIA.

El Proceso se remite constante 4 cuadernos con 45, (1. a 450) , (451 a 737) y 95 folios escritos.

Atentamente,

**MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS**  
Secretaria

Gev.-

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 26 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18079

Señor (a)  
DAVIVIENDA  
Atte: Fernando Grisales Valencia  
Carrera 5 No 13-46 Piso 1 Edif. El Cafe  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Cali - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 25 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Frente a la manifestación de impedimento presentado por la Magistrada Dra Ana Luz Escobar Lozano , para conocer de la tutela instaurada por Ximena Agredo Muñoz contra el Juzgado 1º Civil del Circuito de ejecución de sentencia de Cali con fundamento en la causal 6º del art 56 del Código Penal, por haber hecho parte de la sentencia de decisión que decidió el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en la que se revocó la del primera, declarando probada parcialmente la excepción de prescripción de unas cuotas y decretó la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados para el pago de las pendientes, como quiera que en la tutela se pide la declaratoria de nulidad de todo el proceso porque no se realizó la reliquidación y reestructuración del crédito de vivienda, Petición que involucra la sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior de Cali no resulta ser el competente, en consecuencia, se ordena la remisión inmediata de esta acción constitucional a la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia quien es la superior funcional del Tribunal (Num 5 Art 2.2.3.1.2.1 Dcto 1983 de 2017) Entérese de esta determinación a los involucrados. CUMPLASE (Fdo) JORGE JARAMILLO VILLARREAL-Magistrado

**Atentamente,**

**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
**Secretaria**

Gev

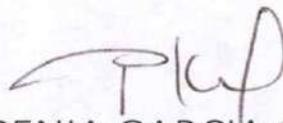
52

	<b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b>	Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	---	---

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2019.-

Rad: 00-2019-00314-00  
Ref: Tutela-  
Dte: XIMENA AGREDO MUÑOZ.

En la fecha se pasa a despacho del H. Magistrado Sustanciador Dr. (a) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO las presentes diligencias (ESCRITO) remitido por Ejecución Circuito



MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2019

NOV 26 '19 PM 2:59

OFICIO No. 1611

Señor(es):

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA CIVIL  
MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO  
Cali-Valle

ASUNTO: REMISIÓN PALANILLA ENVIOS Y PUBLICACION AVISOS  
RADICACIÓN: 000-2019-00314-00  
ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ  
ACCIONADO: JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Cordial Saludo.

Mediante la presente me permito remitir planillas de envíos y desfijacion de aviso a través del cual se surtió la notificación de los intervinientes dentro del proceso bajo radicado 011-2005-00039-00, para que obren en la tutela de la referencia.

Atentamente,

NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitaria



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DIECINUEVE (2019)

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVES DE LA HONORABLE MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, PROFIRIO AUTO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-22-03-000-2019-000314-00, INTERPUESTA POR XIMENA AGREDO MUÑOZ CONTRA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO LA PARTIDA 76001-31-03-010-2015-00314-00. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES BANCO DAVIVIENDA (DEMANDANTE), GLORIA XIMENA AGREDO Y ADRIAN AGREDO MUÑOZ (DEMANDADAS), PATRICIA OLAYA ZAMORA (PERITO), HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON (APODERADO DE LAS DEMANDADAS), ALVARO JOSE HERRERA (APODERADO DEMANDANTE), DEISY CASTAÑO CASTAÑO (SECUESTRE), OSCAR AGUIRRE MURGUETIO (APODERADO DILIGENCIA DE SECUESTRO), SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ (APODERADA CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS), JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON (ADJUDICATARIO) Y INES ELENA MONTOYA (APODERADA DE LAS DEMANDADAS), LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

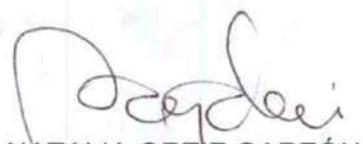


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2019.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario

45

	<p><b>Sala Civil</b> <b>Tribunal Superior de Cali</b></p>	<p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
---	---	--

Cali, 18 de Noviembre de 2019.-  
Oficio No. 18030

Señor (a)  
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
Rad. 00-2019-00314-00  
Accionante: Ximena Agredo Muñoz  
Accionado: Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito.

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive, de la providencia del 15 de noviembre de 2019 proferida dentro de la acción de la referencia:.... Por venir en forma la solicitud, se RESUELVE: 1.- ADMITIR la acción de tutela formulada por XIMENA AGREDO MUÑOZ en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. 2.- VINCULAR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a la presente causa. 3.- Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 76001-31-03-011-2005-00099-01, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GLORIA XIMENA AGREDO MUÑOZ y ADRIANA AGREDO MUÑOZ, tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de VINCULAR A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA CAUSA REFERIDA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO, o quien tenga el proceso, directamente a los intervinientes NO a través de sus apoderados judiciales, remitiendo a esta Corporación DE MANERA URGENTE las constancias de notificación efectuadas y el expediente contentivo del proceso en referencia. 4.- Por Secretaria librese oficio a las partes anexándoles copia de este auto y de la tutela para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por la accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito. NOTIFÍQUESE. (Fdo) ANA LUZ ESCOBAR LOZANO- Magistrada

Atentamente,

  
**MARIA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS**  
 Secretaria

Gev.

56 /  
Señor:

JUEZ DE TUTELA

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: XIMENA AGREDO MUÑOZ

ACCIONADO: juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali.

Ximena Agredo Muñoz, identificada como aparece al pie de mi respetiva firma, residente en la ciudad de me permito manifestar a usted que, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI- POR VIOLACION DE LAS VIAS DE HECHO AL DERECHO DE DEFENSA, AL DEBIDO PROCESO A LA VIVIENDA DIGNA A LA VALORACION PROBATORIA NO APLICACIÓN DE LAS LEYES FAVORABLES por los siguientes por los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Adquirí deuda hipotecaria bajo el sistema de financiación denominado UPAC, cuya finalidad era la compra de un apartamento, y el crédito que fue adjudicado por la entidad DAVIVIENDA.

SEGUNDA: Debido a que los intereses subían cada mes al igual que se iba incrementando el capital, se hizo impagable las cuotas a la entidad bancaria, presento DAVIVIENDA la demanda ejecutiva hipotecaria, que tuvo como juzgado de origen el juzgado 11 civil del circuito de Cali.

TERCERO: Inicia el proceso bajo la radicación 2005-00099-00., es decir para la fecha de inicio ya existía la ley 546 de 1999, y debía presentarse la demanda con e requisitos de reliquidación del crédito, haciendo la conversión de UPAC en UVR y luego en pesos, para dar al juzgado una claridad de lo pretendido.

CUARTO: Como se puede observar desde el inicio del proceso, este requisito de que la obligación fuere clara, expresa y exigible, no se dio, toda vez, que el valor pretendido, se prestaba a confusiones, el valor pretendido, por DAVIVIENDA, no correspondía, a la forma de liquidar y de hacer la conversión conforme lo dice la ley y lo ordenado por la superintendencia financiera en las diferentes circulares.

QUINTA: Esta ley 546 de 1999, además de exigir la reliquidación del crédito, también era exigible para poder presentar la demandan, la restructuración del crédito. Estos requisitos adicionales y forales no se dieron dentro de mi proceso.

2

Cuando inicia el proceso no tenía ninguna obligación pendiente, ningún otro embargo que pudiera afectar el crédito, fue posterior al inicio de la demanda que empecé a atrasarme en las cuotas de administración, generando con ello un embargo posterior.

Dentro del proceso varias veces mi apoderado presento nulidades, referente a la terminación del proceso por falta de exigibilidad y hasta antes del remate y posterior a él, es por ello que me tome a la tarea de presentar la presente acción de tutela para que sea usted quien proteja mis derechos constitucionales, toda vez que se inició un proceso con una serie de anomalías, y me remataron mi inmueble con todas las irregularidades que se pueden observar dentro del plenario. A hora bien el inmueble la señora Juez pese a que se le dijo sobre las irregularidades, sin hacer el control de legalidad ni hacer el debido proceso, aprobó y adjudicó el inmueble.

#### **VIOLACION POR LAS VIAS DE HECHO:**

"El parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 no reguló una modalidad de terminación del proceso por pago total de la obligación, institución jurídica que siempre ha mantenido vigencia en nuestro ordenamiento, sino la terminación o culminación, por ministerio de la ley, de los procesos ejecutivos en curso a 31 de diciembre de 1999, sin tener en cuenta el estado de tales procesos, ni la cuantía del abono sobre los créditos en mora, ni las gestiones que pueda adelantar el deudor para lograr la cancelación de las cuotas insolutas del crédito.

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que en virtud del parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, cuyos créditos en cobro cumplen las condiciones para ser beneficiarios del alivio ofrecido por la Ley 546 de 1999 (art. 40 y 41), (i) han debido ser suspendidos para que las entidades financieras procedieran a la reliquidación del crédito y además, (ii) han debido terminarse ordenándose su archivo definitivo sin consideración adicional ninguna, ya que la única exigencia dispuesta en el precepto para la terminación y archivo del proceso fue la reliquidación de los créditos, que en todo caso, luego del juicio de constitucionalidad, debía adelantarse forzosamente, o bien a petición de parte por el deudor, o de oficio por el propio juez de la causa."

"En efecto, desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la liquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la

cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito”.

Por todo ello el derecho fundamental (debido proceso) creo con todo respeto fue violado por que el señor juez desconoció los efectos procesales resultantes de la reliquidación del crédito, que consistían en la terminación del proceso.

**COSA JUZGADA**

Que existe nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no es susceptible de recurso, porque el Juez en este caso está «...continuando con un proceso que legalmente ha debido ser concluido, desconociendo las Sentencias de la Corte Constitucional C-955 y SU-813», máxime que «la ley de vivienda dispuso la suspensión de los proceso en curso, para que la entidad prestamista procediera a convertir los créditos de vivienda concedidos en UPACS que el 31 de diciembre de 1999 se encontraban en ejecución, como también la terminación de los asuntos, por ministerio de la ley», y la inobservancia de esa premisa genera que «...los procesos que continuasen su curso sin atender esta premisa, se declaré[en] nulos en su integridad por haberse transgredido una norma de orden constitucional relacionada con el derecho de una vivienda digna».

vii) Esto por cuanto los hipotecarios iniciados antes de la Ley 546 de 1999, debían ser re liquidados y culminados, sin que se pudieran iniciar nuevamente mientras no se reestructurara el crédito, bajo los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional C-383, C-700, C-747 y SU-840 de 1999, y C-955 de 2000; así como el fallo 9280 de 21 de mayo de 1999 del Consejo de Estado. Además, no se aplicó en debida forma el alivio ordenado en el artículo 42 de la citada ley.

viii) Los Juzgadores ad quem y a quo «[a]l continuar [...] con el proceso, y no haberlo dado por terminado oportunamente, en la estanda en que fue solicitada su nulidad, violo igualmente el artículo 2, el 228 y el 229 superior, en el sentido claro y preciso sobre la terminación de los procesos ejecutivos hipotecarios de vivienda iniciados antes de la entrada en vigencia de la ley 546/99 y que se debieron dar por terminados una vez la entidad financiera realizara la “reliquidación” y “reconversión” de las obligaciones, lo que no ha sucedido en este caso» (Negritas del texto original).

9

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN

### INEXISTENCIA DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA

No existe otra forma de acceder a la justicia para que se revise y reforme la sentencia.

### FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Los fundamentos legales que permiten iniciar la presente acción de tutela contra los actos acusados, son los siguientes:

Constitución Política de Colombia: Artículo 86. Inc. 1 y 3.

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por acción o la omisión de cualquier autoridad pública....."

Inc. 3 "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Negrilla fuera de texto.

Constitución Política de Colombia: Artículo 13:

DERECHO A LA IGUALDAD.

Constitución Política de Colombia: Artículo 29:

DEBIDO PROCESO.

Constitución Política de Colombia: Artículo 83:

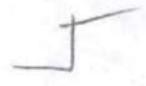
PRESUNCIÓN DE LA BUENA FE.

Y Principios Fundamentales, a saber Arts. 1, 2 y 5 de la Misma Constitución Política de Colombia.

Derecho A la vivienda

### TUTELA POR VIA DE HECHO

La posibilidad de recurrir a la tutela para evitar las vías de hecho, se encuentra consagrada en sentencia T-327 de Julio 15 de 1994, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, de la cual transcribo una parte esencial:



"Las vías de hecho riñen con el derecho fundamental al debido proceso, el cual es una forma legítima universal que no admite excepción alguna, aunque sí adecuación a las circunstancias reales. Lo anterior no quiere decir que el sistema jurídico esté encerrado bajo una formalidad inflexible y absoluta. Hay que entender el debido proceso en su contexto: la formalidad jamás prevalece sobre el derecho sustancial, es cierto, pero el derecho sustancial encuentra su cauce jurídico, su desarrollo adecuado y su estabilidad jurídica en la formalidad debida, la cual tiene como uno de sus resultados, la certeza jurídica."

En ésta sentencia se establecen como elementos constitutivos para la procedencia de la tutela por vía de hecho, así:

- Que la conducta del agente carezca de fundamento legal.
- Que la acción obedezca a la voluntad subjetiva de quien desempeña la actividad judicial.
- Que tenga como consecuencia la violación de un derecho fundamental de manera grave e inminente.
- Que no exista otro medio de defensa judicial.

Por otra parte, la sentencia proferida por la Corte Constitucional con ponencia del H. Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, numerada como T-008 determina las cuatro opciones que permiten recurrir por vía de tutela las decisiones judiciales:

- "1. Que la decisión impugnada se funde en norma evidentemente inaplicable. (Defecto sustantivo)."
- "2. Resulta incuestionable que el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustente la decisión. (Defecto fáctico)."
- "3. El funcionario judicial que profirió la decisión carece, en forma absoluta de competencia para hacerlo. (Defecto Orgánico)
- "4. El juez actuó completamente por fuera del procedimiento establecido. (Defecto procedimental)."

**Defecto procedimental:**

La decisión impugnada es violatoria de varios preceptos Constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la aplicación de éstas, como son:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 13, 29, 83, Principios Fundamentales, a saber Arts. 1, 2 y 5.

6

- Código de Procedimiento Civil: Artículos 175, 176, 488 y 177 y demás normas concordante.

PETICIÓN:

Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de mandamiento de pago.

AFIRMACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que por estos mismos hechos mi representado no ha solicitado acción de tutela, ante ninguna otra autoridad.

SOLICITUD DE PRUEBAS

- Ruego a su despacho tener como pruebas el proceso mismo
- 

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la carrera 8 Nro. 9-68 oficina 605 de la ciudad de Cali.  
Correo electrónico elenamontoya66@hotmail.com

Atentamente,

Ximena Agredo  
XIMENA AGREDO MUÑOZ  
CC. No 34544257

472

# ORDE DE SERVICIO

Nº ORDEN DE

12843120

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 8 No. 1 - 16, Oficinas 403 y 404

SUCURSAL: OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: PO.CALI

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISIÓN: 19/11/2019 14:02:56

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
<p>NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES            CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA            FIRMA            FECHA DE ENTREGA:            HORA DE ENTREGA:</p>	<p>polian villa            A. adm. grado 5º            [Firma]</p>	

### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

### OBSERVACIONES



000000012843120

Sub total: \$15.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$15.600

JN DE TRANSPORTES  
Regional Occidente

20 NOV 2019

RECIBIDO

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 12843120

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA207953276CO	GLORIA XIMENA AGREDO Y ADRIANA AGREDO MARCZ OFICIO No. 1582-000-2019-00314 -00	CALLE 12A No. 298-78	CALI	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA207953287CO	DEISY CASTAÑO CASTAÑO. OFICIO No. 1563-000-2019-00314 -00	CARRERA 62 A No. 1-120	CALI	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA207953293CO	HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON.OFICIO No. 1564- 000-2019-00314-00	CARRERA 4 No. 8-39 OFC. 13-01	CALI	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200